CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20260781

INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA			
NIT:	800.095.728-2			
CONTRATISTA:	**HEIDY MILENA AVILA RAMOS**			
IDENTIFICACIÓN:	**TIPO DE DOCUMENTO**	C.C.	**No. Documento**	1.030.632.339 de Bogotá D.C.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO PROFESIONAL CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA ESPECÍFICAMENTE EN LOS GRUPOS DE EVENTOS DE MORTALIDADES, INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y EN EL COMITÉ DE ESTADÍSTICAS VITALES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, PROTOCOLOS Y DIRECTRICES EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD INS Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MINSALUD EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ASIGNADAS A LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA.			
VALOR:	El valor estimado del contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($18.550.000) M/CTE.**			
PLAZO:	El plazo de ejecución del objeto del contrato es de **TRES MESES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio por el contratista y el supervisor, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.			

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, representado por **ANGELA PATRICIA CALDERÓN ROJAS,** identificado con cédula de ciudanía No. 40.613.703 de Florencia - Caquetá, actuando como Jefe Oficina Asesor Jurídico , según Decreto No.1000-22-00139 del 5 de mayo de 2026, con funciones delegadas para Contratar, de conformidad con la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025, debidamente facultado para contratar, por un lado, y por el otro **HEYDI MILENA AVILA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.632.339 de Bogotá D.C.., actuando como CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Municipio de Florencia - Caquetá, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal, de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 49 indica que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, por lo que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud; en coherencia con lo definido en la Ley 1751 de 2015 *"Por la cual se reglamenta el derecho o lo salud y se dictan otras disposiciones"*, que define la salud como un derecho fundamental que debe brindarse basado en los principios de oportunidad, eficacia y de calidad, y establece las obligaciones del estado en su artículo 5 las cuales propenden por el respeto, protección y garantía del goce del derecho fundamental a la salud.

De conformidad a lo establecido en la Ley 715 de 2001 artículo 44, numeral 44.1 y 44.3 al municipio de Florencia le corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual se cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
- Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.
- Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.
- Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.
- Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

La Ley 1122 de 2007 en su artículo 32, define que la Salud Publica está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectivas, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizan bajo la rectoría del estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

La Secretaría de Salud Municipal de Florencia como autoridad sanitaria, debe liberar los procesos de gestión de la salud pública, de ahí, que el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, se constituya en un aspecto fundamental para la entidad poder definir estrategias claves para la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los territorios en garantía del derecho fundamental a la salud. Una de las estrategias es la Vigilancia en Salud Pública, que se fundamenta en el Decreto 3518 de 2006 y el Decreto reglamentario 780 del 2016, siendo éste un proceso que genera información sobre la dinámica de los eventos que afectan la salud en la población, con el fin de contribuir y orientar políticas y estrategias encaminadas a la toma de decisiones que permitan prevenir y controlar la enfermedad así como los factores de riesgo con el objetivo de fortalecer las acciones de protección específica y detección temprana.

La vigilancia en salud pública es una función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación

y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública. La misma está dirigida a detectar, identificar y recolectar información que permite el análisis y comprensión de las situaciones en salud definidas como prioritarias para el municipio, las cuales se encuentran soportadas en la normatividad vigente que definen la responsabilidad de cada uno de los factores del sistema.

Las competencias territoriales para la vigilancia en salud pública están definidas en la Ley 715 de 2001, Ley 9º de 1979 y el Decreto 3518 de 2006 reglamentario del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Decreto 780 de 2016, Lineamientos nacionales para la vigilancia en salud pública 2025 (vigilancia basada en eventos predefinidos) emitido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

En ese sentido les corresponde a los municipios la dirección y control del sistema de vigilancia pública en el territorio de su jurisdicción, acoger los lineamientos para el Sistema de Vigilancia y Control en Salud Pública proferidos por el Instituto Nacional de Salud – INS, los cuales atribuyen a los entes territoriales la gestión del Sistema de Vigilancia y Control en Salud Pública; el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico y sanitario, garantizando la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública de su jurisdicción; de acatar y hacer cumplir la normatividad vigente que regulan las acciones en materia, dentro de su jurisdicción.

Mediante el Decreto 780 de 2016 se creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.

El problema de vigilancia en salud pública es hoy en día una prioridad para el Gobierno Nacional y para el Ministerio de Salud y Protección Social, pues se considera que es fundamental generar de manera permanente estrategias para disminuir la morbimortalidad de las enfermedades de interés en Salud Publica.

El Sistema de Vigilancia de la Salud Pública debe considerarse como una estrategia de y hacia la promoción de la calidad de vida, incentivando el monitoreo crítico de las causalidades determinantes del proceso salud – enfermedad en territorios y ámbitos específicos con el objeto de evidenciar inequidad en las condiciones de vida de la población y orientar posibilidades de cambio. Así mismo, se configura la vigilancia de la salud pública como un espacio para el análisis y el debate buscando tener un efecto sobre la administración pública, la ciudadanía en general y los grupos de expertos e investigadores que trabajan en pro de la calidad de vida en la ciudad.

Con base en la información generada por la vigilancia en salud pública, las entidades formularán las recomendaciones científicas y técnicas que los responsables de la vigilancia y control epidemiológico deben aplicar para la prevención y control de los problemas de salud de la población. Así mismo, establecerán los mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto de las recomendaciones y cambios provocados en la situación bajo vigilancia.

La ejecución del proceso de Vigilancia en Salud Pública se rige por las directrices, lineamientos y orientaciones establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional, la normatividad y los protocolos, procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública, acciones que se encaminan a detectar brotes, epidemias, problemas emergentes, monitorear tendencias del proceso de salud-enfermedad, observar cambios en los patrones de ocurrencia de los agentes y huéspedes. Detectar cambios en las prácticas de salud, investigar de acuerdo con la necesidad del territorio e informar sus resultados para la toma de decisiones de acuerdo a sus competencias, realizar intervenciones en pro del control de las enfermedades, generar información que contribuya a la planeación, monitoreo y evaluación de planes, programas, proyectos y estrategias de salud y de las medidas de prevención y control.

A nivel mundial, aproximadamente 3 900 millones de personas están en riesgo de infección en más de 128 países endémicos y las Regiones de las Américas. El número de casos de dengue notificados a la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha multiplicado por 8 en las dos últimas décadas, desde 505 430 casos en el año 2000 a más de 2,4 millones en 2010 y 5,2 millones en 2019. El mayor número de casos de dengue se registró en 2023, con la notificación de 6,5 millones de casos y más de 7 300 muertes relacionadas con la enfermedad, afectando a más de 80 países de todas las regiones de la OMS. Según la OMS, el creciente riesgo de propagación de la epidemia de dengue guarda relación con varios factores: los cambios en la distribución de los vectores (principalmente los mosquitos Aedes aegypti y Aedes albopictus), especialmente en los países que no habían padecido dengue; las consecuencias del fenómeno de El Niño en 2023 y el cambio climático, que incrementa las temperaturas, las precipitaciones y la humedad; la fragilidad de los sistemas de salud durante la pandemia de COVID-19; y la inestabilidad política y financiera de los países que se enfrentan a crisis humanitarias complejas y a grandes movimientos de población. En la Región de las Américas, el dengue es la arbovirosis que causa el mayor número de casos, con epidemias que ocurren de manera cíclica cada 3 a 5 años. En 2019 y 2023 se registra el mayor número de casos de dengue en la Región superando los 3 millones de casos notificados, así como un número elevado de fallecimientos en comparación con los demás años con 1 823 y 1 796 muertes, respectivamente. Durante el 2023, la incidencia acumulada de dengue fue de 452,35 casos por 100 000 habitantes y la letalidad por dengue fue de 0,052 %, observándose un aumento en la incidencia del 66,6 % y de la letalidad del 13,0 % con respecto al 2022. Las tasas de incidencia más altas se observaron en las subregiones del Cono Sur (1 129,32 casos por 100 000 habitantes), Andina (408,23 casos por 100 000 habitantes) y el Istmo Centroamericano y México (345,72 casos por 100 000 habitantes); mientras que la mayor letalidad se observó en la subregión Caribe no latino (0,212 %), Andina (0,11 %) y el Istmo Centroamericano y México (0,63 %) (9). Por subregión, los países con la mayor incidencia durante el 2023 fueron: en la subregión del Cono Sur, Brasil (1 427,7 casos por 100 000 habitantes); y en la subregión Andina, Bolivia (1 265,48 casos por 100 000 habitantes) y Perú (798,27 casos por 100 000 habitantes); y los países con la mayor letalidad por subregión fueron: en la subregión Andina, Perú (0,161 %), Venezuela (0,166 %) y Ecuador (0,119 %), en el Istmo Centroamericano y México, Guatemala (0,164 %) y Honduras (0,144 %), y en el Caribe no latino, Surinam (1,064 %). En Colombia, la tasa de incidencia de dengue ha sido fluctuante desde 1978, con tendencia al incremento a través del tiempo, presentando las tasas de incidencia más altas en los ciclos epidémicos 2010, 2013, 2016, 2019 y 2023 (10,11). Por el contrario, la letalidad por dengue se ha comportado de manera fluctuante manteniéndose por debajo del 0,15 % desde el 2016 (11). En 2019 inició una fase epidémica de dengue en la Región de las Américas, situación esperada teniendo en cuenta el comportamiento cíclico del evento; en Colombia, la incidencia registrada durante este año fue superior a la observada en el periodo epidémico 2016 (313,5 casos por 100 000 habitantes.

Durante 2025 se mantuvo la vigilancia activa de la fase epidémica que venía afectando a la región de las Américas desde 2023. En el consolidado nacional de 2025, la incidencia de dengue cerró en torno a los 288,8 casos por cada 100 000 habitantes en riesgo, mostrando una reducción significativa frente a los picos históricos alcanzados en 2024 (962,4 por 100 000). A nivel nacional, la letalidad se mantuvo bajo control epidemiológico por debajo de la meta del Plan Decenal de Salud Pública (0,10%). En el contexto departamental y local, durante el año 2025 en Caquetá se notificaron aproximadamente 1200 casos de dengue (evidenciando un descenso superior al 50 % respecto a los 2595 casos reportados en 2024), con una concentración mayoritaria de la carga en la ciudad de Florencia. Para el año en curso (2026), en lo corrido a la semana epidemiológica 30, se reporta una tendencia a la estabilización con un número preliminar de 81 casos, ubicando dentro del canal endémico esperado. Sin embargo, por lineamientos e instrucciones vigentes del Instituto Nacional de Salud (INS) y del Ministerio de Salud y Protección Social, se debe continuar con la ejecución del plan de contingencia, el seguimiento a la vigilancia entomológica y la evaluación estricta de adherencia a la guía de práctica clínica para el manejo integral del dengue por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). Adicional a esto la secretaria de Salud Municipal debe realizar unidades de análisis de los casos especiales de interés en salud pública de acuerdo a los lineamientos actuales. Durante el año 2026 se han realizado 9 unidades de análisis de casos especiales en salud pública y se encuentran pendiente la realización de 2 unidades de análisis más reportadas como mortalidades por las UPGD.

Para el logro de los propósitos descritos, es necesaria la generación de datos y análisis de los mismos en hechos vitales dentro de ellos la mortalidad evitable, de ahí que el manual para la realización de unidades de análisis de los eventos de interés en salud pública del Instituto Nacional de Salud – INS contextualiza la importancia de realizar el análisis de los casos de eventos de interés en salud pública priorizados de manera individual y colectiva, que permitan la clasificación final y la identificación de los factores relacionados con la ocurrencia, de ahí la necesidad de que la entidad territorial cuente con la capacidad de aportar información, conocimiento y experiencia en valoración de los criterios de la clasificación del caso, evaluación del riesgo de acuerdo al evento analizado, situación y el contexto social de la persona, su familia, su trabajo y su entorno, determinantes sociales, culturales y ambientales relacionados con los casos y el cumplimiento de los hitos de la atención de salud, la necesidad es latente ante un comportamiento epidemiológico de los centros de mortalidad constante como se ha presentado durante el primer semestre del año 2026.

En lo que va corrido del año 2026 las UPGD reportaron al SIVIGILA WEB 4.0, 3139 eventos de interés en Salud Pública, casos que fueron del municipio de Florencia, a los cuales se les realizó seguimiento, vigilancia y control y es por esto que un municipio como Florencia requiere el fortalecimiento de los procesos de vigilancia facilitando el desarrollo de las competencias de la secretaria Municipal de Salud en relación con el control y Vigilancia de la Salud Publica en el territorio.

Tabla No 1. Reporte de eventos de interés en salud pública 2026 – Florencia, Caquetá hasta el 30 de Junio de 2026

NOMBRE DE LOS EVENTOS	NUMERO DE CASOS
ACCIDENTE OFIDICO	64
ACCIDENTES POR OTROS ANIMALES VENENOSOS	6
AGRESIONES POR ANIMALES POTENCIALMENTE TRANSMISORES DE RABIA	341
CÁNCER DE LA MAMA Y CUELLO UTERINO	59
CÁNCER EN MENORES DE 18 AÑOS	1
CHIKUNGUNYA	1
DEFECTOS CONGENITOS	46
DENGUE	937

DENGUE GRAVE	13
DESNUTRICIÓN AGUDA EN MENORES DE 5 AÑOS	65
ENFERMEDAD TRANSMITIDA POR ALIMENTOS O AGUA (ETA)	9
ENFERMEDADES HUERFANAS - RARAS	7
ESI - IRAG (VIGILANCIA CENTINELA)	1
FIEBRE AMARILLA	1
FIEBRE TIFOIDEA Y PARATIFOIDEA	13
HEPATITIS B, C Y COINFECCIÓN HEPATITIS B Y DELTA	8
IAD - INFECCIONES ASOCIADAS A DISPOSITIVOS - INDIVIDUAL	12
INFECCION RESPIRATORIA AGUDA GRAVE IRAG INUSITADA	102
INFECCIONES DE SITIO QUIRÚRGICO ASOCIADAS A PROCEDIMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO	7
INTENTO DE SUICIDIO	90
INTOXICACIONES	55
LEISHMANIASIS CUTANEA	64
LEPTOSPIROSIS	170
LESIONES DE CAUSA EXTERNA	3
LESIONES POR ARTEFACTOS EXPLOSIVOS (POLVORA Y MINAS ANTIPERSONAL)	2
MALARIA	191
MENINGITIS BACTERIANA Y ENFERMEDAD MENINGOCÓCICA	13
MORBILIDAD MATERNA EXTREMA	92
MORTALIDAD MATERNA	5
MORTALIDAD PERINATAL Y NEONATAL TARDÍA	26
MORTALIDAD POR DENGUE	3
NOTIFICACION NEGATIVA	6
PAROTIDITIS	14
SARAMPION	3
SIFILIS CONGENITA	3
SIFILIS GESTACIONAL	17
TOS FERINA	2
TUBERCULOSIS	145
VARICELA INDIVIDUAL	108
VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO E INTRAFAMILIAR	383
VIGILANCIA INTEGRADA DE MUERTES EN MENORES DE CINCO AÑOS POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA, ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA Y/O DESNUTRICIÓN	1
VIH/SIDA/MORTALIDAD POR SIDA	43
VIRUS MPOX	6
ZIKA	1
Total general	**3139**

El municipio de Florencia debe verificar y dar cumplimiento a las funciones de las unidades primarias generadoras de datos – UPGD, quien desarrolla la notificación de la ocurrencia de eventos sujetos a la vigilancia al aplicativo SIVIGILA, dentro de los términos establecidos.

Ante los factores de riesgo que presentó la población del municipio de Florencia por el incremento de indicadores de mortalidad y morbilidad en los diferentes eventos vigilados en Salud Pública en la vigencia del primer semestre del año 2026, se hace necesario garantizar acciones de vigilancia intensificada, a través de la contratación de un equipo de profesionales y técnicos, que fortalezca la gestión del riesgo, pronósticos y

tendencias que preparen a la entidad territorial ante la presentación de alertas, brotes y epidemias de eventos que constituyan un riesgo para la salud pública.

El documento **LINEAMIENTOS NACIONALES PARA LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA 2026** (vigilancia basada en eventos predefinidos) emitido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, señala que, para la operación de la vigilancia en salud pública en el país, es necesario que cada nivel cumpla con sus responsabilidades. Esto garantizará la recolección sistemática de información sobre los eventos que afectan la salud de la población. A partir del análisis de esta información, las autoridades correspondientes podrán definir las acciones para contener o mitigar los efectos en la salud de las comunidades.

Es menester precisar que la gestión de la salud pública, entendida como el proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que, bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud, cuya ejecución deben participar todos los actores involucrados a fin de generar gobernanza en salud (*Artículo 4 – Resolución 518 de 2015).*

Por su parte el artículo 5 de la referida Resolución 518 de 2015 dispone:

"Artículo 5. Procesos para la Gestión de la Salud Pública. Para el logro de los resultados en salud, las entidades a cargo de la Gestión de la Salud Pública, implementarán y fortalecerán los siguientes procesos y aquellos adicionales que defina cada actor para garantizar la ejecución de sus funciones:

5.12 Vigilancia en salud pública para generar información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones: racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva."

En razón de lo anterior resulta indispensable garantizar la contratación de talento humano bajo el proceso de Gestión de la Salud Pública.

La Ley 1438 de 2011 establece en su *Artículo 6. Plan Decenal Para La Salud Pública*:

"El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.

El plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del plan.

El Ministerio de Salud y Protección Social podrá hacer modificaciones al Plan Decenal de acuerdo con las prioridades en salud según el análisis de los eventos de interés en salud pública que se presenten."

El Ministerio de Salud y Protección Social formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 adoptado mediante la Resolución 1035 del 2022, la cual fue modificada por la Resolución 2367 de 2023 y contempla los siguientes ejes estratégicos:

Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones
Determinantes Sociales de la Salud;
Atención Primaria en Salud;
Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
Personal de salud

De la revisión a los ejes estratégicos planteados en el PDSD 2022-2031 se ha identificado:

Eje 1 - Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública

Resultados esperados:

- *Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Municipales fortalecidas como autoridad sanitaria local para la Gobernanza en Salud Pública.*

Estrategias:

Fortalecimiento de capacidades a nivel nacional y territorial para la vigilancia en salud pública, el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública, la inspección, vigilancia y control sanitarios y la garantía de insumos de interés en salud pública reconociendo los avances y logros de los pueblos y comunidades.

Eje 6. Conocimiento en salud pública y soberanía sanitaria

Resultados esperados:

- *Decisiones en salud pública basadas en información, investigación y el máximo desarrollo del conocimiento científico lo que incluye reconocer la cosmovisión y los saberes propios los pueblos indígenas.*
- *Capacidades fortalecidas para la gestión del conocimiento en salud pública.*

Estrategias:

Producción, organización, depuración y reporte de la información en salud pública.

Análisis de la información que permita la comprensión de las condiciones de salud de la población y sus determinantes sociales a nivel territorial.

Fortalecimiento de los sistemas de información necesarios para la gestión de la información en salud pública, incluyendo alertas tempranas.

En el marco de la Gestión Integral de la Salud Pública el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 establece en el *Capítulo 7. Responsabilidades de los actores del sector salud en el PDSP 2022 – 2031* entre otras las siguientes obligaciones de las entidades territoriales de orden municipal categorías E, 1, 2, y 3:

- ✓ Desarrollar capacidades para la cogestión territorial de la salud pública con los diferentes actores y sectores presentes en los territorios.
- ✓ En el marco de sus competencias participar en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Instituto Nacional de Salud.
- ✓ Realizar la gestión interinstitucional, transectorial y comunitaria para garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida en el sistema de vigilancia en salud pública en su jurisdicción conforme con sus competencias.
- ✓ Implementar un sistema de vigilancia epidemiológica de los trabajadores del sector informal, con dos objetivos principales: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud, y el control efectivo del riesgo.
- ✓ Actualizar y divulgar el Análisis de la Situación de Salud ASIS bajo modelo y enfoques establecidos en el PDSP 2022-2031 para la identificación e intervención de las inequidades en salud.
- ✓ Generar la información requerida para el seguimiento y evaluación del PDSP 2022- 2031 y demás que requiera el sistema de información en salud.
- ✓ Fortalecer la capacidad de la autoridad sanitaria territorial y contar con talento humano idóneo, suficiente y permanente para la gestión en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del PTS y el PDSP 2022-2031.

Para lograr los resultados enunciados y ejercer la gestión de la salud pública como parte de la rectoría de la Entidad Territorial se requiere el fortalecimiento de sus capacidades de gobernanza en salud, para lo cual es imprescindible implementar y fortalecer procesos que garanticen la ejecución de las funciones propias de la Secretaría de Salud Municipal conforme el proceso de gestión denominado *"Vigilancia Epidemiológica"* definido para entidades territoriales.

Para el cabal cumplimiento de las actividades descritas anteriormente la Secretaria de Salud Municipal ha identificado la necesidad de contratar los servicios de un profesional en medicina y con experiencia general mínimo de 2 años en servicios profesionales en el área de la salud, y que además cuente con Cursos presenciales o virtuales realizados por el INS en temas como (Vigilancia en salud pública ó Sistema de información para la vigilancia en salud pública (Aplicativo SIVIGILA) ó gestión del riesgo colectivo o epidemiología de campo (niveles primera línea, intermedio o avanzado ó Caja de herramientas Gestión del Riesgo en Salud Pública)) para apoyar la ejecución del proyecto de inversión **"FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**, el cual se encuentra identificado con ficha B.P.I.M número **202500000006916-C3**, enmarcado en el plan de

desarrollo Municipal "*HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA" 2024 - 2027* dando cumplimiento al ***Programa:*** *Vigilancia en Salud Pública,* ***Producto:*** *Servicio de información de vigilancia epidemiológica,* ***Indicador:*** *Informes de evento generados en la vigencia".*

Es imperativo manifestar que la Administración Municipal de Florencia no cuenta con personal de planta suficiente que cumpla con el perfil y experiencia necesaria que se encargue de desarrollar las acciones anteriormente mencionadas, así como lo certifica la oficina de Recursos humanos a través del Certificado de idoneidad que hace parte integral del presente proceso contractual.

ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

Bajo esa perspectiva, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral alguna, por ende es importante traer a colación el inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual estipula:

... "En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" ...

Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de estado - Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez así:

'(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia".

De conformidad a lo establecido en el Decreto 2209 de 1998 se faculta y da la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, cuando no existe personal de planta en la respectiva entidad u organismo, que pueda cumplir con dichas actividades o funciones; de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos; o cuando habiendo personal este no sea suficiente para desarrollar las actividades que se necesitan satisfacer, o cuando el desarrollo de la actividad requiera conocimientos especializados. Al respecto el artículo 1 del mencionado Decreto 2209 de 1998, señala: "*ARTICULO 1o. El artículo 3o. del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "Artículo 3o. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la

*contratación del servicio, **o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente**, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. En ese orden, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas Jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693)."*

Aunado a lo anterior la Circular Conjunta 01 de 2023 de la agencia de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y en el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, ha establecido que se pueden suscribir contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales en tanto: "¡] que, efectivamente, no exista personal de planta para encargarse de dichas labores ; ¡¡) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo, o ¡¡¡) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimientos y experiencia en el tema.

A través de este tipo de contratos, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

En atención a lo previsto por la mencionada Circular y lo relacionado con la necesidad del servicio, no se cuenta con personal suficiente para adelantar las diferentes actividades del grupo interno de trabajo de acuerdo con el desarrollo de funciones del grupo y de los servidores públicos que le conforman, se ha evidenciado la necesidad de contar con un (01) profesional en medicina y con experiencia general mínimo de 3 años en servicios profesionales en el área de la salud.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO MÉDICO PROFESIONAL CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA ESPECÍFICAMENTE EN LOS GRUPOS DE EVENTOS DE MORTALIDADES, INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y EN EL COMITÉ DE ESTADÍSTICAS VITALES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, PROTOCOLOS Y DIRECTRICES EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD INS Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MINSALUD EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ASIGNADAS A LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente contrato comprende la prestación de servicios profesionales como médico para fortalecer la capacidad técnica de la Secretaría de Salud Municipal de Florencia en los procesos de vigilancia en salud pública relacionados con los eventos de mortalidad, las infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS) y las estadísticas vitales, mediante el análisis epidemiológico, la evaluación de la calidad de la información, la gestión del conocimiento y el acompañamiento técnico a los actores del sistema de salud, contribuyendo a la identificación oportuna de riesgos, la validación y depuración de la información proveniente de los sistemas oficiales de vigilancia, la formulación de recomendaciones para la toma de decisiones en salud pública y el fortalecimiento de las acciones de prevención, vigilancia y control sanitario, en cumplimiento de los lineamientos, protocolos y directrices establecidos por el Instituto Nacional de Salud (INS), el Ministerio de Salud y Protección Social y las competencias asignadas a la autoridad sanitaria municipal.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de **TRES MESES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio por el contratista y el supervisor, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir el inicio de cobertura de la ARL, la aprobación de la(s) garantía(s), la expedición de registro presupuestal y la liquidación y pago de las estampillas correspondientes.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($18.550.000) M/CTE.**Este valor incluye impuestos, estampillas y todos los demás gastos que le sean aplicables en los que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 7. DISPONIBILIDAD Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El Municipio de Florencia pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Articulo	Fuente	Estructura	Valor
A2026001196 de 12/08/2026	2.3.2.02.02.008	1.2.4.2.02 – SGP – SALUD – SALUD PUBLICA	0 - NO APLICA. 21- SALUD. 1.2.4.2.02 – SGP – SALUD – SALUD PUBLICA 19 – SALUD Y PROTECCION SOCIAL. 1903 – INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. 1903031 – SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. 190303100 – INFORMES DE EVENTO GENERADOS EN LA VIGENCIA 202500000006916 - 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. 19.02.77 SPC- E1 GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA	$21.200.000
TOTAL				$21.200.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El pago se hará de la siguiente forma:

TRES (03) pagos parciales cada uno por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($5.300.000) y UN (1)** último pago por valor DE **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.650.000) M/CTE,** correspondientes a los periodos efectivamente ejecutados y a las actividades desarrolladas durante el respectivo plazo de ejecución del contrato. Estos pagos se efectuarán conforme se verifique el cumplimiento de las actividades desarrolladas por cada periodo, por parte del supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato
3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente.
4. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica.
5. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
6. Acta de Supervisión.
7. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato
3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente.
4. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
5. Acta de Supervisión.
6. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para el último pago:

Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento y/o liquidación en caso de ser necesaria.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste, con la asesoría del Grupo de Almacén e Inventarios en caso que aplique, los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, quién expedirá el certificado de recibo a satisfacción que formará parte del informe final y acta de liquidación.

3. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Presentar los informes de ejecución mensualmente en formato PDF y sus correspondientes editables, su incumplimiento será causal de terminación anticipada del contrato
5. El contratista no podrá prestar asesoría directa o por interpuesta persona en las instituciones vigiladas por la secretaria de Salud relacionadas con el objeto del contrato.
6. Generar un informe mensual o acorde a requerimientos del orden Nacional, Departamental o Municipal.
7. Presentar cronograma de actividades cinco días antes de inicio de las mismas.
8. El contratista deberá entregar evidencia fotográfica de cada actividad (cuando esta sea dirigida a la comunidad o instituciones.
9. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
10. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
11. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
12. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
13. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo.
15. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato.
16. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas de la alcaldía del municipio.
17. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
18. Participar y difundir, por las diferentes redes sociales, las jornadas institucionales programadas por la administración municipal de Florencia.
19. Aplicar tratamiento archivístico a los expedientes a su cargo, relacionados con las diferentes actividades adelantadas desde cada área de trabajo.

CLÁUSULA 10. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

N°	Actividades
1	Desarrollar asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento en la vigilancia integral en el evento infecciones asociadas a la atención en salud IAAS a las UPGD Hospital Malvinas Héctor Orozco Orozco, Corpomedica, Clínica Medilaser, HDMI, Clínica Gloria Patricia Pinzón, de Florencia mínimo 1 por semestre.
2	Apoyar la búsqueda activa institucional mensual de los eventos a cargo, de acuerdo con los lineamientos 2026 y los protocolos de vigilancia en salud pública, garantizando el envío oportuno de los reportes a la Secretaría de Salud Departamental en los términos establecidos. Realizar la

N°	Actividades
	precrítica de las fichas de notificación de los eventos de interés en salud pública reportados por las UPGD y UI.
3	Participar y apoyar en los comités de vigilancia epidemiológica (COVE) correspondiente a los eventos a cargo, Comité de estadísticas vitales (EEVV), Comité de vigilancia comunitaria (COVECOM) y Puesto de Mando Unificado (PMU) de la secretaría de Salud Municipal.
4	Realizar las unidades de análisis, el cargue de información en el aplicativo institucional y las autopsias verbales según los protocolos del Instituto Nacional de Salud, así como la certificación de muertes domiciliarias para la Población Pobre No Asegurada (PPNA) en el municipio de Florencia cuando sea requerido.
5	Participar en los equipos de respuesta inmediata (ERI) de vigilancia en salud pública y en la sala de análisis de Riesgo (SAR).
6	Analizar la información reportada al aplicativo SIVIGILA con los registros RUAF para verificar la concordancia de la información contenida en las fuentes de información mencionadas, relacionada a los eventos de interés en salud pública.
7	Realizar la medición de la adherencia a guía de manejo clínico de dengue y de fiebre amarilla, dentro de las acciones a realizar en los planes de contingencia.
8	Revisión manual de las causas de muerte en la base de defunciones RUAF para determinar las causas de muerte mal definidas.
9	Participar de las reuniones y comité de seguimiento de las actividades programadas por la coordinadora de vigilancia epidemiológica de la secretaría de salud municipal y de las diferentes actividades programadas por la secretaría de salud municipal, y las demás asignadas por el supervisor, que sean acorde al objeto del contrato.

CLÁUSULA 11. INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado; una vez verificado el cumplido de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y verificación de que EL CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, y demás normas establecidas sobre la materia.
4. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
5. Entregar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
7. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

CLÁUSULA 18. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 20. GARANTÍAS

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 establece en su Numeral 3:* Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de: **3.1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.2** cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable contratista; **3.3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **3.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el por ciento (10%) del valor del contrato (...).

Dada las razones anteriores el municipio de Florencia considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación, por ello considera necesario la constitución por parte del contratista de una póliza de seguros con los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia	Beneficiario
Cumplimiento	Diez (10) % del valor del Contrato	Por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.	Municipio de Florencia

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Florencia exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 23. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna del MUNICIPIO. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al MUNICIPIO por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al MUNICIPIO todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente

CLÁUSULA 25. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 26. DEBER DE INFORMACIÓN Y ADVERTENCIA

Las parte contratante (contratista) no podrá pasar por alto el deber de información y advertencia contractual con referencia a informar a la otra (administración) sobre los aspectos relevantes del contrato, como sus efectos, contenidos, riesgos y circunstancias que desnaturalizan la relación contractual para hacerla mutar en una relación laboral; de lo mismo, no podrá capitalizar todos esos aspectos relevantes para con posterioridad, al término del vínculo contractual, demandar a la administración. Este deber emana de la buena fe y tiene como objetivo advertirle a la administración todos los aspectos relevantes para la debida ejecución y supervisión del contrato.

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto N° 019 del 2012, modificatorio del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; "...la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."por tanto solo se realizará en caso de ser necesario.

CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual y las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la jurisdicción del Municipio de Florencia, Caquetá.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE FLORENCIA	CONTRATISTA
Dirección: Cr 12 Cll 15 Esquina Teléfono: 4366494 Correo:oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co	Dirección: Av. 118 Circunvalar del Hacha – Portal del Mirador – Florencia Caquetá Teléfono: 3057223845 Correo: **milenaa_117@hotmail.com**

CLÁUSULA 31. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por **el Profesional Universitario, Grado 3 coordinador del programa de vigilancia o por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado** de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, mediante el Decreto Municipal No. 0656 del 29 de julio de 2015, Decreto 0067 del 01 de marzo de 2017 en el cual se regula las funciones del supervisor.

Las funciones de supervisión o interventoría deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.

CLÁUSULA 32 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante la ejecución del Contrato.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	**CD-OAJC-793-2026**

CLÁUSULA 34. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Florencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 35. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad. En caso de que exista alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencial.

Para efectos de la presente clausula, "CONFIDENCILIDAD" comprende toda la información divulgada por el MUNICIPIO DE FLORENCIA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba del MUNICIPIO DE FLORENCIA y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por EL MUNICIPIO DE FLORENCIA al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al municipio.

Este contrato se entiende firmado electrónicamente a través del usuario de cada una de las partes en el SECOP II, en el link del contrato.

Proyectó	Pedro José Orozco Cruz	**Cargo**	Profesional Universitario
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	**Cargo**	Asesor GIT Contratación
Aprobó	Angela Patricia Calderón Rojas	**Cargo**	Jefe Oficina Asesora Jurídica